

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, 19 Y 21 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece que el fortalecimiento del marco normativo de las dependencias y entidades es uno de los objetivos para lograr una administración pública moderna y eficiente.

Que con fecha 18 de octubre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno, a través del cual se establece la estructura orgánica y las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que la integran.

Que el 19 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto No. 152 por el que se autoriza la extinción de diversos fideicomisos, en los que se encuentra el Fideicomiso Colegio de Historia de Tlaxcala, estableciéndose en el artículo 5 que las funciones que desempeñaba dicho Fideicomiso, serán asumidas por la Oficialía Mayor de Gobierno, por lo que se requiere reestructurar y crear la Dirección del Archivo Histórico.

Que para alcanzar la aplicación plena y cumplir con las determinaciones jurídicas y administrativas, se hace necesaria la actualización de las disposiciones que establecen orgánicamente la estructura y funcionamiento de la Oficialía Mayor de Gobierno, para que esta cuente con un Reglamento Interior congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada, a efecto de establecer una adecuada

distribución de sus atribuciones, definir sus funciones y regular su régimen interno.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción V y VI del artículo 5; la fracción XXV del artículo 10 y se **adiciona** la fracción VII del artículo 5; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10 y el artículo 16 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

I. a IV. (...)

V. Dirección del Archivo Histórico;

VI. Departamento de Publicaciones Oficiales; y

VII. Departamento Administrativo.

Artículo 10.- (...)

I. a XXIV. (...)

XXV. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades del archivo histórico del estado;

XXVI. Conducir y coordinar las relaciones que el Ejecutivo estatal establezca con otras instancias y órganos del sector público, social y privado, para procurar la mejor preservación y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado, desarrollando los programas y acciones requeridos para el efecto; y

XXVII. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado y otras disposiciones

legales aplicables necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

Artículo 16 Bis.- La Dirección del Archivo Histórico, tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

I. Fungir como institución central para la custodia, clasificación, catalogación, conservación y consulta de la documentación histórica, generada y acumulada por las entidades públicas desde la época virreinal hasta nuestro días, así como la que en el futuro el Ejecutivo Estatal produzca directamente o adquiera por donación, compra, depósito o cualquier otro medio;

II. Proponer al Oficial Mayor las políticas y estrategias necesarias para modernizar los sistemas de clasificación y conservación del patrimonio histórico y cultural del archivo histórico a su resguardo;

III. Coordinar con el Archivo General del Estado el establecimiento de reglas de operación que faciliten la transferencia del archivo de concentración al archivo histórico para completar el ciclo vital de los documentos;

IV. Expedir copias simples, certificadas y/o autenticadas de los documentos y demás material documental resguardado en el archivo histórico;

V. Procurar la concentración de leyes, decretos y reglamentos promulgados por el Estado de Tlaxcala, la recopilación, organización y conservación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el rescate y adopción de archivos de interés histórico o gubernamental perteneciente a particulares;

VI. Formar parte y participar en las sesiones del Consejo General de Archivos;

VII. Difundir en los ámbitos estatal, nacional e internacional, los acervos y colecciones de libros, mapas, fotografías del Archivo Histórico a su cargo;

VIII. Establecer relaciones de intercambio con instituciones estatales, nacionales e internacionales, dedicadas al estudio de la problemática archivística, y participar conjuntamente con ellos, a efecto de mantener actualizadas las técnicas de la misma;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos y demás instrumentos legales o administrativos en cuestiones archivísticas, que han sido expedidos a través de la historia y promulgados en el Estado y en el ámbito federal, que de alguna forma norme o lo involucren en la toma de decisiones;

X. Desarrollar proyectos de investigación del acervo histórico y gestionar su publicación, y

XI. Las demás que le confiera el Oficial Mayor de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Oficialía Mayor de Gobierno en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor el presente Acuerdo, deberá actualizar su Manual de Organización.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *